

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/49/2018**, promovido por [REDACTED] **POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS MARTÍN AGUILAR TREJO**, contra la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS** y otros; y,

R E S U L T A N D O :

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] **POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS** [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual solicita; "...la declaración de beneficiarios que emita este Tribunal a favor de la suscrita..." (sic) y como pretensiones; "a).- El pago proporcional de aguinaldo correspondiente del primero al trece de enero de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$757.93 (setecientos noventa y siete pesos 93/100 m.n.). b).- El pago de la pensión proporcional del 01 al 13 de enero de 2108 por la cantidad de \$3,031.73 (tres mil treinta y un pesos 73/100 m.n.)..." (sic), a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR, ZONA METROPOLITANA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó al Actuario adscrito a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una

investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos; circunstancias que acontecieron el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, tal como se desprende de la convocatoria a beneficiarios, razón de convocatoria e investigación realizadas por el fedatario judicial.

2.- El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos y el veinticuatro de abril de la misma anualidad el Actuario adscrito a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

3.- Emplazados que fueron, por diversos autos de nueve y quince de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] en su carácter de DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando la demanda incoada en su contra, se les tuvieron por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hicieron valer y por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que deberían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con dichos escritos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenía.

4.- En proveído de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora respecto de la vista



ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

5.- Por auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar que había transcurrido con exceso el término concedido en la hipótesis prevista en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto y se le declaró precluido su derecho a la parte actora para interponer ampliación de demanda.

6.- Previa certificación, por auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término de treinta días hábiles; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Previa certificación, por auto de doce de julio de dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, no ofrece medio probatorio alguno dentro del periodo concedido para tal efecto, declarándosele precluido su derecho para hacerlo, así mismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la delegada procesal de la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la parte actora, en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la

comparecencia de la parte actora así como la incomparecencia de las autoridades demandadas en el presente asunto, ni persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y la parte actora en el presente juicio, no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, artículo 196¹ de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece que éste Tribunal, será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones reclamadas por los elementos de las instituciones policiales y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

¹Artículo 196. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanen de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por la parte actora se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado [REDACTED] quien fue pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la constancia expedida por el Encargado de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, documento que fue presentado por la parte actora en original y al cual se confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público. (foja 21)

b).- El pago de las prestaciones consistentes en;

1.- El pago proporcional de aguinaldo correspondiente del primero al trece de enero de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$757.93 (setecientos noventa y siete pesos 93/100 m.n.).

2.- El pago de la pensión proporcional del uno al trece de enero de dos mil dieciocho por la cantidad de \$3,031.73 (tres mil treinta y un pesos 73/100 m.n.).

III.- Las autoridades demandadas, al producir contestación a la demanda incoada en su contra en sus respectivos escritos de contestación, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio de nulidad es improcedente *contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta ley*. Argumentando que la demanda no fue interpuesta dentro del término a que se refiere la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que ha operado la prescripción de las pretensiones reclamadas.

Es infundada la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas.

Ello es así, porque en el presente asunto la Litis planteada consiste en realizar la declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado [REDACTED] [REDACTED], quien fue pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción, así como el pago de las prestaciones reclamadas, por lo que la procedencia de tales pretensiones serán analizadas al estudiar el fondo del presente asunto.

Una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causal que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

IV.- Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** promovida por [REDACTED]



██████████ respecto del trabajador pensionado que en vida llevara el nombre de ██████████

La parte actora, en su escrito de demanda aseveró; "Por Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 984 de fecha trece de junio de dos mil doce se concedió la pensión por edad avanzada al finado ██████████ quien se desempeñó como Policía Raso de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. 2.- El veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la suscrita contraje matrimonio... con el finado Martín Aguilar Trejo... procreamos siete hijos... quienes actualmente tienen 3, 35, 33, 29, 27, 24 y 23 años de edad respectivamente... Con fecha trece de enero de dos mil dieciocho, falleció mi cónyuge ██████████. (sic) (fojas 4-5).

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación que formula la parte actora, consistente en el reconocimiento de ██████████ como legítima beneficiaria de los derechos que correspondan por fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de ██████████, ofertó y le fueron admitidas a juicio las pruebas documentales consistentes en:

Copia certificada del acta de defunción quien en vida llevara el nombre de ██████████, que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Morelos, en el libro número 01, con número ██████████ de dieciséis de enero de dos mil dieciocho. (foja 19)

Copia certificada del acta de matrimonio de quien en vida llevara el nombre de ██████████ con ██████████ ██████████ que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 01, con número ██████████ de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 11)

Copia certificada del acta de nacimiento de ██████████ ██████████ que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec,

Morelos, en el libro número 01, con número [REDACTED] de veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos. (foja 12)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 02, con número [REDACTED] de trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. (foja 13)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 01, con número [REDACTED] de uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco. (foja 14)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 03, con número [REDACTED] de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 15)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 01, con número [REDACTED] de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. (foja 16)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] Valverde, que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 03, con número [REDACTED] de veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y ocho. (foja 17)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, en el libro número 03, con número [REDACTED] de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. (foja 18)

Original de la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, con folio 000314, en donde se hace constar que el

██████████ quien fue trabajador del Consejo Estatal para Menores Infractores, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y pensionado por edad avanzada, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción. (foja 19)

Original de la constancia expedida el seis de febrero de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, con folio 000273, en donde se hace constar que el ahora finado, fue pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción y que percibía como retribución la cantidad mensual de \$6,996.39 (seis mil novecientos noventa y seis pesos 39/100 m.n.). (foja 20)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Por su parte, el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, presentó copia certificada del expediente personal del finado ██████████, en el cual obran; acta de matrimonio, tarjeta pagomático Banamex, credencial para votar, curriculum vitae, CURP, Cartilla del Servicio Militar Nacional, acta de nacimiento, todas expedidas a favor del finado ██████████, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, en donde consta su carácter de pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, con folio 000314, constancia expedida por la Dirección General de Recursos

Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, con folio 000840, póliza de seguro de vida de aseguradora interacciones, póliza de seguro de vida de aseguradora Inbursa, póliza de seguro de vida de aseguradora MetLife, póliza de seguro de vida de aseguradora Thona Seguros, acta de defunción, solicitud de movimiento de personal de uno de agosto de dos mil dos, solicitud de movimiento de personal de uno de agosto de dos mil nueve, solicitud de movimiento de personal de nueve de julio de dos mil doce, solicitud de movimiento de personal de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, solicitud de pago de seguro de vida suscrita por [REDACTED] de dos de febrero de dos mil dieciocho.

Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

De la misma forma, el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, presentó copia certificada del expediente personal del finado [REDACTED] en el cual obran; diversas incapacidades otorgadas a favor del finado [REDACTED] o por el Instituto Mexicano del Seguro Social, entrega de uniformes por parte del almacén general de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar a favor del de cujus con numero de resguardo --, 5123, 4037 y 3983, oficios de autorización de vacaciones números RH/1866/98, RH/2380/99DG/1148/201, DG/0522/2002, DG/0412/2006, DG/2635/2006, DG/3205/2006, DG/2024/2007, DG/3514/2007, DG/0889/2008, DG/0283/2008, DG/PIBA/1935/2010-VIII, DG/PIBA/0058/2011-I, póliza de seguro de vida de aseguradora interacciones, póliza de seguro de vida de aseguradora Inbursa, póliza de seguro de vida de aseguradora MetLife, credencial para votar, Cartilla del Servicio Militar Nacional, curriculum vitae, tarjeta pagomático Banamex, acta de nacimiento, certificado de educación primaria, , todas

expedidas a favor del finado [REDACTED] solicitud de movimiento de personal de uno de agosto de dos mil dos, solicitud de movimiento de personal de uno de agosto de dos mil nueve, solicitud de movimiento de personal de nueve de julio de dos mil doce.

Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

Igualmente, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que fue fijada en lugar visible de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho y en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el veinticuatro de abril de la misma anualidad, en la que se convocó a los beneficiarios a deducir los derechos del jubilado que en vida llevara el nombre de [REDACTED] a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran con derechos; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del jubilado fallecido; del que se desprende que el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y teniendo a la vista el expediente del trabajador finado, hizo constar que;

EN CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED], ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI LEGAL Y PERSONALMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CASA MORELOS, PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR", SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y CERCORADA DE SER EL DOMICILIO EXACTO POR ASI INDICARLO LOS SIGNOS EXTERIORES Y ADEMAS POR ASI MANIFESTARLO EL C. ALAN DANIEL GARCÍA, QUIEN DIJO SER AUXILIAR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS A QUIEN LE SOLICITO EL APOYO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SOLICITANDOLE EL EXPEDIENTE PERSONAL DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] ACTO SEGUIDO REFIERE QUE SE COMUNICARÁN A LA OFICINA DEL ARCHIVO, PARA QUE ME PRESTEN EL EXPEDIENTE, MINUTOS MAS TARDE ME INFORMA QUE ME ATENDERÁN A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LAS INSTANCIAS DEL ARCHIVO. CONSTE DOY FE. - - - - -

CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED], ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL ARCHIVO, UBICADO EN LA CALLE GUTENBERG NÚMERO 206 BIS, COLONIA CENTRO, LO ANTERIOR POR ASÍ INDICARLO UN AVISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DICE: DIRECCIÓN DE PERSONAL, "ARCHIVO" CON EL NOMBRE DE LA CALLE Y EL NÚMERO INDICADO, POSTERIORMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ME ATIENDE LA LICENCIADA [REDACTED], QUIEN DIJO SER SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DEL ARCHIVO, ENSEGUIDA LE SOLICITO EL EXPEDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARTÍN AGUILAR TREJO, LO ANTERIOR PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL AUTO DE ADMISIÓN, DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PONIENDOLO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, APARECEN DIVERSAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A NOMBRE DE [REDACTED], SOLICITUD DEL ULTIMO CERTIFICADO DEL SEGURO DE VIDA SOLICITADO POR MARGARITA VALVERDE TORRES DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN A NOMBRE DE [REDACTED], DE FECHA DE REGISTRO DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, COPIA DE CEDENCIAL PARA VOTAR, ACTA DE NACIMIENTO [REDACTED], CARTILLA MILITAR Y CURP A NOMBRE DEL FINADO, FOMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTO DE PENSIONES, PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4984 DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE 6ª EPOCA, EN DONDE SE ADVIERTE EL DECRETO NÚMERO 1827 DONDE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA AL C. [REDACTED], EN RAZÓN DEL 75% DE UTIMO SALARIO, COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE NOMBRE [REDACTED], POLIZA SIN NÚMERO DE FECHA QUINCE DE MAARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DENOMINADA: "CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL, VIDA GRUPO SIN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, THONA SEGUROS", A NOMBRE DE [REDACTED], EN DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	20%
[REDACTED]	HIJO	20%
[REDACTED]	HIJA	20%
[REDACTED]	HIJA	20%
[REDACTED]	HIJO	20%

POLIZA NÚMERO GA-2634, FOLIO 349863, DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENOMINADA: "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SEGURO DE VIDA METLIFE", A NOMBRE DE [REDACTED], EN DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
-----------------	------------	------------



[REDACTED]	HJO	20%
[REDACTED]	HJO	20%
[REDACTED]	HJA	20%
[REDACTED]	HJA	20%
[REDACTED]	ESPOSA	20%

POLIZA NÚMERO GA-2634, FOLIO 65438, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, DENOMINADA: "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SEGURO DE VIDA METLIFE", A NOMBRE DE [REDACTED], EN DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	HJO	20%
[REDACTED]	HJO	20%
[REDACTED]	HJA	20%
[REDACTED]	HJA	20%
[REDACTED]	HJO	20%

POLIZA SIN NÚMERO DENOMINADA: "INBURSA SEGUROS, CERTIFICADO INDIVIDUA AUTO ADMINISTRACIÓN/SEGURO DE GRUPO COLECTIVO DE VIDA", DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, A NOMBRE DE [REDACTED], EN DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	25%
[REDACTED]	HJA	25%
[REDACTED]	HJO	25%
[REDACTED]	HJO	25%

POLIZA SIN NÚMERO DENOMINADA: "INTERACCIONES ASEGURADORA, CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA", SIN FECHA Y SIN NUMERO, A NOMBRE DE [REDACTED], EN DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIENTES BENEFICIARIOS:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	30%
[REDACTED]	HJO	10%
[REDACTED]	HJO	10%
[REDACTED]	HJA	10%
[REDACTED]	HJO	10%
[REDACTED]	HJO	10%
[REDACTED]	HJO	10%
[REDACTED]	HJA	10%

POR ÚLTIMO, LE PREGUNTO LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO SI SE COBRO EL SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO, QUE ÚNICAMENTE SABE DE LA SOLICITUD DEL ÚLTIMO CERTIFICADO DE SEGURO DE VIDA HECHO POR LA HOY ACTORA. CONSTE. DOY FE. - (sic) (Foja 35-36).

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de [REDACTED], ocurrido el trece de enero de dos mil dieciocho.

2.- El vínculo matrimonial de [REDACTED]
[REDACTED]

3.- La dependencia económica que guardaba [REDACTED] con el occiso [REDACTED] hasta el fallecimiento de éste.

4.- La independencia económica de [REDACTED] o y [REDACTED] con el occiso [REDACTED] pues a la fecha de la presentación de la demanda contaban con las edades de 36, 34, 33, 29, 27, 25 y 23 años respectivamente, ya que la promovente manifestó en el hecho tercero de su demanda bajo protesta de decir verdad que los mismos no están imposibilitados ni física ni mentalmente para trabajar y por cuanto a los dos últimos de los mencionados, refiere que actualmente no estudian, por lo que no se encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 22 fracción II inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

5.- La relación administrativa que unió a [REDACTED] [REDACTED] quien fue pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a** [REDACTED], **en su carácter de cónyuge supérstite, como única y exclusiva beneficiaria del de cujus** [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean

precedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción.

V.- Hecho lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por la parte actora, consistentes en:

1.- El pago **proporcional de aguinaldo** correspondiente del primero al trece de enero de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$757.93 (setecientos noventa y siete pesos 93/100 m.n.).

2.- El pago de **la pensión proporcional** del uno al trece de enero de dos mil dieciocho por la cantidad de \$3,031.73 (tres mil treinta y un pesos 73/100 m.n.).

Al respecto las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda opusieron la **excepción de prescripción** respecto del pago de las mismas, refiriendo que la demanda para su reclamo no fue interpuesta dentro del término a que se refiere el artículo 40 de la Ley de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que ha operado la prescripción de las pretensiones reclamadas, ya que [REDACTED] debió haber comparecido dentro de los quince días después del deceso de [REDACTED] a reclamarlas y al no hacerlo así ha operado la prescripción de las prestaciones reclamadas.

Excepción que se considera **infundada** atendiendo a lo siguiente:

De las actuaciones del sumario arriba descritas se tiene que, ante el deceso de [REDACTED], acaecido el trece de enero de dos mil dieciocho, los beneficiarios del de cujus debían tramitar el procedimiento de designación de beneficiarios, en términos de la Ley de

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que el Poder Ejecutivo en el cual el finado era pensionado, estuviera en posibilidades de realizar el pago de las prestaciones adeudadas a las personas que comparecieran a deducir sus derechos como beneficiarios de [REDACTED]

Por lo que, si en el presente caso este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, como única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED]**, para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho atendiendo a que el finado fue pensionado por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Decreto mil ochocientos veintisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4984 el trece de junio de dos mil doce, hasta el trece de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que causó baja por defunción; es inconcuso que no ha operado la prescripción respecto del reclamo de su pago.

Por otro lado, en relación con el pago **proporcional de aguinaldo** correspondiente del primero al trece de enero de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$757.93 (setecientos noventa y siete pesos 93/100 m.n.), la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda menciona; que el proporcional de aguinaldo correspondiente del uno al trece de enero de dos mil dieciocho, arroja un importe de **\$757.94 (setecientos noventa y siete pesos 94/100 m.n.)** (foja 41)

Asimismo, en relación con el pago de la **pensión proporcional** del uno al trece de enero de dos mil dieciocho por la cantidad de \$3,031.73 (tres mil treinta y un pesos 73/100 m.n.), la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda respecto del reclamo de tales prestaciones menciona; que la



pensión proporcional del uno al trece de enero de dos mil dieciocho, arroja un importe neto de **\$3,553.38 (tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 38/100 m.n.)**, al cual ya se le han descontado las cantidades correspondientes por concepto de impuesto sobre la renta y cuota al Instituto de Crédito Para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. (foja 41 vuelta)

Manifestaciones respecto de las cuales la ahora quejosa no hizo declaración alguna, como se hizo constar en proveído de veintinueve de junio del dos mil dieciocho, en el cual se tuvo por precluido su derecho respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

En este contexto, se **condena** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a pagar a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, como única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED] el importe de **\$757.94 (setecientos noventa y siete pesos 94/100 m.n.)**; por concepto de pago **proporcional de aguinaldo** correspondiente del primero de enero al trece de enero de dos mil dieciocho, así como el importe de **\$3,553.38 (tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 38/100 m.n.)**, por concepto **de pensión proporcional** del uno al trece de enero de dos mil dieciocho.

Se concede a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la

ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, las autoridades correspondientes deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, como única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED] atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando IV del presente fallo.

² IUS Registro No. 172,605.

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, a pagar a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, como única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED] el importe de **\$757.94 (setecientos noventa y siete pesos 94/100 m.n.)**; por concepto de pago **proporcional de aguinaldo** correspondiente del primero de enero al trece de enero de dos mil dieciocho, así como el importe de **\$3,553.38 (tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 38/100 m.n.)**, por concepto de **pensión proporcional** del uno al trece de enero de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Se **concede** a las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

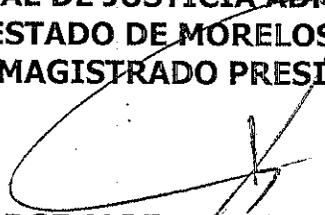
QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos se resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la

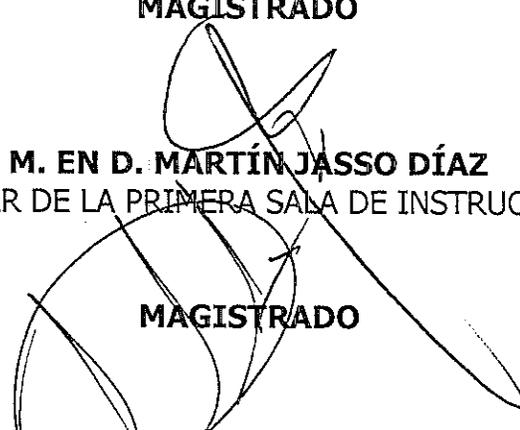
Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRÚZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



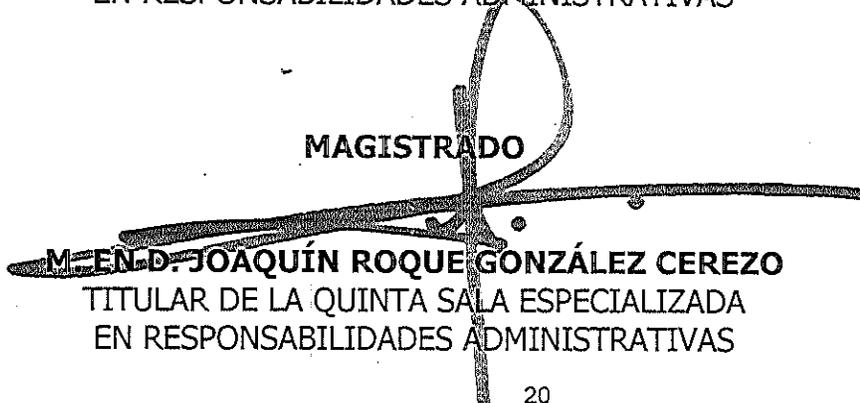
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRÚZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/49/2018, promovido por [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPERSTITE DEL DE CUJUS MARTÍN AGUILAR TREJO, contra la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025